

Fecha: Lunes 5 de agosto de 2013
Título: Opinión CETA Proyecto de Reglamentación Impuesto Sobre las Ventas - Ley 1607 de 2012
Asociado: EDUAR BENJUMEA BENJUMEA

De la página de la DIAN se puede descargar un proyecto de decreto reglamentario del Impuesto Sobre las Ventas en lo que se refiere a algunos de los cambios introducidos por la Ley 1607 de 2012.

Aunque es un decreto extenso que merece un análisis más profundo, podemos resumir los temas tratados en los siguientes:

- Retención de IVA en desperdicios y deshechos de plomo;
- Plazo especial de devolución para Operadores Económicos Autorizados;
- Determinación del saldo a favor del IVA susceptible de devolución bimestral;
- Determinación del saldo a favor del IVA susceptible de devolución semestral o anual;
- Requisitos para la exención y la devolución del IVA para los exportadores de servicios en general;
- Requisitos para la exención y la devolución del IVA para los exportadores de servicios turísticos;
- IVA Descontable en Renta en la compra de Bienes de Capital.

De manera preliminar, llaman la atención los siguientes aspectos:

1. En el caso de la determinación del saldo a favor susceptible de devolución bimestral, es acertado que por fin se trate de corregir un error del artículo 489 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1607 de 2012, en el sentido de que dicha norma si bien establecía como se calculaba el monto de los impuestos descontables susceptibles de devolución en un bimestre pero no decía nada respecto al saldo a favor que se venía imputando de períodos anteriores.

La norma propuesta en el decreto prevé que se use el mismo mecanismo de la proporción de los ingresos por operaciones exentas sobre el total de ingresos gravados y exentos del período para determinar el monto del saldo a favor del período anterior susceptible de devolución, pero creemos que se queda corta pues dicho mecanismo, más allá de ciertas posibles imprecisiones, es adecuado cuando se refiere al saldo a favor del período anterior que en dicho período fue determinado como "NO susceptible de devolución" pero no respecto al saldo a favor del período anterior que fue determinado como "SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCIÓN".

Como está redactada la propuesta de reglamentación (artículo 3° del proyecto de decreto) un saldo a favor que fue determinado como "Susceptible

de Devolución” en el período anterior puede convertirse en el período siguiente como “NO Susceptible de Devolución” por la aplicación de este procedimiento.

No quisiéramos reemplazar al ejecutivo en su función reglamentaria pero consideramos que la norma debería decir algo como esto:

“Para efectos del numeral 2, del artículo 489 del Estatuto Tributario, se entiende que los impuestos descontables del periodo incluyen la imputación de saldos a favor del periodo anterior determinados en dicho período como NO susceptible de devolución.”

“El saldo a favor del período anterior determinado en dicho período como susceptible de devolución se adicionará a la suma determinada en los incisos anteriores de este artículo ”

(El texto subrayado es la modificación propuesta).

2. Respecto a los requisitos para que proceda la exención en el IVA en la exportación de servicios, se establecen condiciones acordes con las realidades de los negocios de hoy, pues ya no se exige la existencia de un contrato escrito, y los documentos que prueben la existencia de la transacción y el uso del servicio exportado en el exterior pueden ser conservados en “versión” física o electrónica, pero no dice lo mismo respecto a una certificación especial que debe expedir el prestador del servicio.

Se deja en claro que los servicios prestados entre el 26 de diciembre de 2012 y la fecha de promulgación del decreto no estarían sujetas al cumplimiento del requisito del registro en el VUCE del contrato respectivo, y que las solicitudes no resueltas presentadas con posterioridad al 26 de diciembre de 2012 no producirán efecto legal alguno.

Esta última disposición entra a explicar por qué los trámites actuales de registro en el VUCE se encuentran en “*stand by*”, y es consecuente además con el texto del literal c) del artículo 481 del E.T. que ya no habla de la existencia de un contrato escrito para que operara la exención como sí lo disponía la versión anterior del literal e) del mismo artículo.

Una crítica a esta reglamentación: se dispone que el exportador de servicios a quien le rechacen en forma una solicitud de devolución será responsable del IVA no facturado. Nos parece que no sólo la norma trasgrede las leyes que pretende reglamentar sino que al menos debería diferenciar entre el rechazo por no cumplir con las condiciones para ser considerado como exportador de servicios se los rechazos por el incumplimiento de otras disposiciones o por aspectos relativos a los impuestos descontables.

3. Finalmente, con relación al impuesto descontable en el impuesto sobre la renta correspondiente al IVA pagado en la adquisición de bienes de capital se establece la posibilidad de tratarlo como descuento o como mayor valor del bien sujeto a depreciación o amortización, dando plazo para establecer esta posibilidad hasta el momento en que el Gobierno Nacional defina los puntos de IVA pagado que pueden ser solicitados como descuento.

Lastimosamente el proyecto de decreto no establece que los puntos de IVA NO solicitables como descuento en la declaración de renta de un año determinado puedan ser solicitados en períodos gravables siguientes, y da a entender en su redacción que la decisión sobre descontar el IVA en la declaración de renta o de llevarlo como mayor valor del bien sujeto a depreciación o amortización (deducción) se debe tomar respecto a la totalidad del IVA sin tener en cuenta el monto efectivamente descontable, lo cual se presta para que el monto del IVA NO descontable tampoco pueda ser tratado ya como deducción.

Ojalá en el texto final de decreto se clarifique esta posible consecuencia.

El documento puede ser descargado directamente en el link:

[http://www.dian.gov.co/DIAN/13Normatividad.nsf/pages/Proyecto decreto reglam_enta parcialmente la ley 1607 del 26 de diciembre 2012](http://www.dian.gov.co/DIAN/13Normatividad.nsf/pages/Proyecto_decreto_reglam_enta_parcialmente_la_ley_1607_del_26_de_diciembre_2012)

Recuerden hacer sus comentarios y sugerencias al correo de la DIAN comentarioossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

Si desea compartírnos su interpretación, o si no está de acuerdo con algunas de nuestras conclusiones, lo invitamos a que nos haga llegar sus comentarios al correo visioncg@une.net.co.

- * Este documento refleja la opinión general de su autor sobre el tema tratado, desde un punto de vista puramente académico, y no compromete a CETA.

EDUAR BENJUMEA BENJUMEA